



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que el término del traslado del recurso interpuesto venció y no hubo pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de Febrero del dos mil veintitres (2023).

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, seis (06) de Febrero del dos mil veintitres (2023)

Interlocutorio Civil N° 0306

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: MARÍA ELENA RUÍZ GÓMEZ

Demandado: LUIS GILBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ

Radicación 666-824-003-002-2014-00329-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Que se presentó Recurso de Reposición y en Subsidio apelación por JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL auxiliar de la justicia designado, contra la providencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitres, Auto Interlocutorio N° 068, por medio del cual el Despacho se abstuvo de fijarle honorarios finales.

I. ANTECEDENTES.

Se trata de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, don funge como demandante la señora MARÍA ELENA RUÍZ GÓMEZ, y como demandado LUIS GILBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ; y como última actuación se emitió el auto de diecisiete de enero de dos mil veintitres, mediante el cual este funcionario se abstuvo de fijarle honorarios finales al auxiliar de la justicia, por lo cual es objeto del presente.

II. PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

La parte recurrente manifiesta entre otras cosas en el escrito de impugnación lo siguiente:

“...3. Que una vez el bien inmueble fue rematado por la parte ejecutante (por cuenta del crédito).

4. Que una vez recibida la orden pertinente, procedí a dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría, por me encontré con el problema de que ALBERTO GALEANO HERNANDEZ, se negó a entregar el inmueble, toda vez que manifestó que como a él e debían las prestaciones sociales y unos sueldos atrasados el hacia uso del derecho de retención del bien inmueble hasta tanto no se le cancelara sus emolumentos salariales y prestaciones no había entrega del bien inmueble.

5. Que una vez enterado de esta situación le explique las consecuencias que tenía y que él no podía ejercer ese derecho, que se evitara problemas, a lo que esta persona no quiso entender ni acceder a la entrega del inmueble.

6. Que esta situación se le informó al despacho a efectos de que tuviera conocimiento de lo que estaba sucediendo.

7. Que con sorpresa, una vez informado al despacho, la decisión que toma el despacho es de que como no hice entrega del inmueble, no se me fijan honorarios, sin tenerse en cuenta toda la actuación positiva que tuve en este asunto por mas de cinco años de estar pendiente del inmueble..."

III. PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto de fecha trece de enero del dos mil veintitrés, Interlocutorio Civil N°.068, por medio del cual el suscrito no le fijó honorarios finales al auxiliar de la justicia

IV. PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto mencionado con anterioridad.

V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

En el caso sub examine encontramos que el señor JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL auxiliar de la justicia designado, estando dentro del término legal interpuso el recurso de reposición, por lo que corresponde verificar los fundamentos jurídicos y facticos.

En virtud de lo antes señalado, revisadas las actuaciones surtidas por el auxiliar de la justicia, se tiene que el secuestre presentó informes sobre su gestión en forma mensual desde mayo de 2015; así mismo, informó sobre la imposibilidad de realizar la entrega del bien al rematante, por lo tanto, solicitó se realizara dicha entrega de manera forzada.

En tal sentido se repondrá la decisión adoptada en auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Así pues, atendiendo lo anterior, se le fijará la suma de \$450.000.00= pesos M/Cte, como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL, por la custodia y administración del bien inmueble aprisionado dentro de esta actuación, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 17 de enero de 2023, mediante el cual el Despacho se abstuvo de fijarle honorarios finales al auxiliar de la justicia JULIO ERNESTO MUÑOZ.

SEGUNDO: FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS al auxiliar de la justicia JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL, en la suma de \$450.000.00= pesos M/Cte., los cuales estarán a cargo de la parte demandada, en términos del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 020
Del 07-02-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9135c7e74178e558179f7615801c20ab507c629b7811553cc69fe86d2bb4e7df**

Documento generado en 06/02/2023 01:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>